



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

**Disposición**

**Número:**

**Referencia:** Prórroga Encuadramiento Ley N° 14.786 (EX-2023-40634370-APN-DGDYD#JGM)

---

VISTO el EX-2023-40634370-APN-DGDYD#JGM, del Registro de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Leyes Nros. 14.786, 23.551, 25.212, 25.877 y las DI-2023-205-APN-DNRYRT#MT y su ampliatoria DI-2023-206-APN-DNRYRT#MT y

CONSIDERANDO:

Que bajo la Disposición DI-2023-205-APN-DNRYRT#MT de fecha 18 de mayo de 2023, esta Autoridad de Aplicación dictó oportunamente la conciliación obligatoria en el conflicto de autos, por el plazo de 5 (cinco) días, en los términos y alcances de la Ley N° 14.786, a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.) y a las empresas de transporte que se desempeñan en el ámbito Región Metropolitana de Buenos Aires y se encuentran asociadas a la a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), a la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), a la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), a la CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y a la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA).

Que bajo la Disposición DI-2023-206-APN-DNRYRT#MT de fecha 18 de mayo de 2023, esta Autoridad de Aplicación amplió los efectos de la Disposición DI-2023-205-APN-DNRYRT#MT a las empresas de transporte de corta y media distancia del Interior del País, que se encuentran asociadas a la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP).

Que atento el estado de situación y no habiendo las partes logrado un acuerdo sobre el conflicto planteado, se hace necesario prorrogar la referida conciliación obligatoria.

Que el instituto previsto en la Ley N° 14.786, tiene como finalidad el establecimiento de un plazo destinado a la composición del conflicto mediante la búsqueda de fórmulas que superen la intransigencia de los intereses encontrados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por Decisión Administrativa DECAD-2023-364-APN#JGM.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE RELACIONES Y  
REGULACIONES DEL TRABAJO

DISPONE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar por el plazo de 10 (diez) días a partir de la finalización del término fijado por los Artículos 1°) y 2°) de la DI-2023-205-APN-DNRYRT#MT y su ampliación de la DI-2023-205-APN-DNRYRT#MT ambas de fecha 18 de mayo de 2023, la conciliación obligatoria dictada en autos e impuesta a la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (U.T.A.); a las empresas de transporte que se desempeñan en el ámbito Región Metropolitana de Buenos Aires y se encuentran asociadas a la a la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA), a la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), a la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), a la CÁMARA EMPRESARIA DEL AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y a la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS DE BUENOS AIRES (CEUTUPBA) y a las empresas de transporte de corta y media distancia del Interior del País, que se encuentran asociadas a la FEDERACION ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP).

ARTICULO 2°.- Ratificar la vigencia de las intimaciones y sanciones previstas en el acto administrativo mencionado en el Artículo anterior.

ARTICULO 3°.- Exhortar a las partes a mantener la mejor predisposición y apertura para continuar negociando los temas sobre los cuales mantienen diferencias y contribuir de esta manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de las empresas involucradas.

ARTICULO 4°.- Hacer saber a las partes que oportunamente serán convocadas a una audiencia, en el marco del presente procedimiento.-

ARTICULO 5°.- Notificar a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.